

## MATRIZ PROYECTOS DE ORDENANZA SOBRE PLÁSTICOS A TRATARSE EN LA COMISIÓN DE AMBIENTE

Proyecto Secretaría de Ambiente	Proyecto Concejal Patricio Ubidia <b>OBJETO</b>	Proyecto Concejal Daniela Chacón
<p><b>Artículo 1. Objeto.-</b> La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto prohibir la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores, incentivar el reciclaje y disminuir progresivamente el uso de estos productos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p><b>Art. 1. Objetivo.-</b> La presente ordenanza es que el Distrito Metropolitano de Quito contribuya de manera eficaz y efectiva al cuidado del medio ambiente, a través de prácticas amigables con el planeta y buenos hábitos de consumo de productos plásticos (botellas plásticas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos)</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto.-</b> La presente ordenanza tiene por objeto adoptar medidas para reducir progresivamente y erradicar el uso de plásticos de un solo uso.</p>
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>		
<p><b>Artículo 2. Ámbito de Aplicación.-</b> Están incluidos en el ámbito de aplicación todos los plásticos de un solo uso que sean entregados por establecimientos comerciales o de servicios, a título gratuito u oneroso, a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.</p>	<p><b>Art. 3. Ámbito de aplicación.-</b> La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano de Quito, y su cumplimiento será obligatorio para todos los ciudadanos residentes y turistas en todas las actividades comerciales.</p>	<p><b>Artículo 3.- Ámbito de aplicación:</b> Esta Ordenanza es de aplicación para el Distrito Metropolitano de Quito, sus instituciones, secretarías, empresas públicas y los actores del sector público, privado, economía popular y solidaria, y ciudadanía ya sean productores, fabricantes o usuarios de bolsas de plástico.</p>
<b>FINES DE LA ORDENANZA</b>		
	<p><b>Art. 2. Finalidad.-</b> La finalidad de la presente Ordenanza es:</p> <p>a) Desincentivar el uso de botellas plásticas, fundas, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes a través de la implementación de campañas educativas para concienciar a la ciudadanía de los efectos nocivos y su impacto en el planeta.</p> <p>b) Incentivar al uso de productos biodegradables que satisfagan las necesidades de la colectividad mediante</p>	<p><b>Artículo 2.- Finalidades.-</b> La presente Ordenanza tiene como finalidad:</p> <p>a. Desarrollar un marco jurídico que defina acciones para reducir, minimizar y eliminar progresivamente el uso de plásticos de un solo uso;</p> <p>b. Estimular la producción y consumo de bienes sustentables por parte del sector privado, economía popular y solidaria y ciudadanía;</p> <p>c. Fomentar a los productores, fabricantes y usuarios de plásticos de un solo uso a minimizar su consumo, promover</p>
No contiene		



	<p>estrategias de consumo responsable de productos plásticos.</p>	<p>el uso de bolsas reutilizables, y buscar la sustitución de plásticos de un solo uso por aquellos amigables con el ambiente; y, d. Prevenir y disminuir el impacto ambiental adverso derivado del uso indiscriminado de plásticos de un solo uso, así como el volumen de éstos en las cadenas de producción, prestación de bienes y servicios y disposición final.</p>
<b>PRINCIPIOS AMBIENTALES</b>		
<p><b>Artículo 3. Principios Ambientales.-</b> La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales: <b>a) Principios de prevención, precaución y control</b> respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para: i. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen. ii. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final. iii. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento. iv. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente. v. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas. <b>b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad.</b> La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados. <b>c) Responsabilidad extendida del productor.</b> Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la</p>	<p>No contiene</p>	<p>No contiene</p>



<p>responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.</p> <p><b>d) Quien contamina paga.</b> La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.</p> <p><b>e) Principio Precautorio o de Precaución.</b> Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.</p> <p><b>f) Principio Preventivo.</b> Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.</p> <p><b>g) Producción y Consumo Sustentable.</b> Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.</p> <p><b>h) De la mejor tecnología disponible.</b> Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental. Este</p>		
--	--	--



<p>principio va de la mano del principio de corrección en la fuente, el que establece que en la toma de decisiones que afectan a los procesos productivos, así como en los planes de manejo, se deben adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo.</p> <p><b>i) Inclusión Social y Equidad.</b> El Municipio promoverá medidas a favor de grupos vulnerables y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital.</p> <p><b>j) Economía Circular:</b> La economía circular es una estrategia regenerativa y reparadora, que pretende conseguir la minimización del uso de recursos, producción de residuos, emisiones y uso de energía, a través de la disminución, cierre y reducción de flujos de materiales y energía. La economía circular se basa en el concepto "De la Cuna a la Cuna", el que se refiere a una idea, diseñar y producir de manera diferente a los elementos que componen los productos, de forma que puedan ser 100% reutilizados o reciclados.</p>		
<b>PRODUCTOS A REGULARSE</b>		
<p><b>Artículo 5.- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos.</b> - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno o removelor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.</p>	<p><b>Art. 4.-</b> Los productos contaminantes que serán regulados a través de la presente ordenanza son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Botellas plásticas</li> <li>-Fundas Plásticas tipo camiseta</li> <li>-Envases plásticos desechables</li> <li>-Cubiertos plásticos</li> <li>-Y, sorbetes plásticos.</li> </ul> <p><b>Art. 5.-</b> Para toda actividad comercial y no comercial queda prohibido el uso y entrega de botellas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos en todos los establecimientos del Distrito Metropolitano de Quito</p>	<p><b>Artículo 7.- Alcance:</b> Esta Ordenanza reducirá progresivamente y erradicará el consumo de los siguientes plásticos de un solo uso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Fundas plásticas desechables, oxodegradables y fragmentadas entregadas a los consumidores en el punto de venta para guardar bienes adquiridos;</li> <li>b. Sorbetes, cubiertos, vasos y platos plásticos desechables; y,</li> <li>c. Envases plásticos desechables fabricados de poliestireno expandido.</li> </ol> <p>Se exceptúan de esta disposición a los siguientes:</p>

**Título III Envases de Espuma Flex**

**Artículo 6.- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.-** A partir de 180 días de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

**Título IV Vajilla y Envases Plásticos de Un Solo Uso Artículo**

**7.- Prohibición de Entrega de Vajilla De Un Solo Uso.-** A partir del primero de enero del año 2022 se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

**Artículo 8.- Prohibición de Entrega de Envases y Recipientes Plásticos.-** A partir del año 2022 se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases y recipientes plásticos de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por envases y recipientes plásticos de un solo uso a envases, empaques, contenedores y tarrinas incluyendo sus tapas, y demás recipientes plásticos de un solo uso elaborados total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de

1. Aquellos que contienen o envuelven alimentos congelados, todo tipo de carnes, pescados;
2. Aquellos que contienen o envuelven flores, plantas en macetas u otros artículos donde la humedad pueda ser un problema; y,
3. Aquellos que contienen alimentos preparados sin envolver o productos de panadería.





<p>alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.</p>		
<b>RÉGIMEN DE EXCEPCIONES</b>		
<p><b>Artículo 10.-</b> Excepciones.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:</p> <p>a) Aquellos plásticos que sean 100% biodegradables, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional.</p> <p>b) Se exceptúa también la entrega de fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellas consideradas empaques primarios.</p> <p>c) Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Alternativas.- Los establecimientos comerciales o de servicios están obligados a poner alternativas a los productos plásticos de un solo uso a disposición del público. Estas podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables o compostables en condiciones naturales del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p style="text-align: center;">No especifica excepciones</p>	<p>Se exceptúan de esta disposición a los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aquellos que contienen o envuelven alimentos congelados, todo tipo de carnes, pescados;</li> <li>2. Aquellos que contienen o envuelven flores, plantas en macetas u otros artículos donde la humedad pueda ser un problema; y,</li> <li>3. Aquellos que contienen alimentos preparados sin envolver o productos de panadería</li> </ol> <p>(Art 7)</p>
<b>PLAZOS PARA IMPLEMENTACIÓN</b>		
<p style="text-align: center;"><b>Título V Fundas Plásticas de Un Solo Uso</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Fomento al Reciclaje y Economía Circular.- Con el objeto de concientizar a la ciudadanía en la reducción, reutilización y reciclaje, así como el cumplimiento de los principios ambientales determinados en esta ordenanza, se establece lo siguiente:</p> <p>a) Una vez transcurridos 180 días desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, los establecimientos comerciales o de servicios podrán entregar fundas plásticas de un solo uso a favor de usuarios o consumidores con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento, siempre que cumplan con las siguientes características:</p> <p>i. Tener al menos un 50% de material reciclado.</p> <p>ii. Las fundas plásticas entregadas por dichos establecimientos deberán mantener los colores establecidos</p>	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-</b> Las botellas, fundas plásticas tipo camiseta, envases plásticos desechables, cubiertos plásticos y sorbetes plásticos que se estén utilizando actualmente, deberán ser sustituidas en forma progresiva en un plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en las condiciones que establezca la norma técnica que regula esta Ordenanza.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Temporalidad de aplicación: Las acciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán progresivamente y deberán ser ejecutadas cumplirse el objeto de la presente Ordenanza hasta el año 2023.</p>



<p>en la norma INEN pertinente para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables, lo que fomentará la separación de residuos en la fuente. Además de la publicidad propia de las marcas, los únicos mensajes ambientales que estas podrán contener son los siguientes: "reciclables" para las fundas celestes, "orgánicos" para fundas verdes y "no reciclables" para fundas negras.</p> <p>iii. Los establecimientos que entreguen este tipo de fundas están obligados a mantener permanentemente en su stock los tres colores de funda plástica de un solo uso para elección del usuario.</p> <p>b) A partir del primero de enero del año 2022, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.</p>		
<b>FORMAS DE CONTROL</b>		
<p><b>Artículo 12.- Control y Seguimiento.-</b> La entidad metropolitana a cargo del control velará por la aplicación de la presente ordenanza y podrá efectuar controles aleatorios para este efecto. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones descritas en el artículo 15 del presente instrumento</p> <p><b>Artículo 13.- Acción Pública.-</b> Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad metropolitana competente de control, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.</p> <p><b>Artículo 14.- Del procedimiento.-</b> El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p><b>Art. 6.-</b> La agencia Metropolitana de Control deberá realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de la ordenanza.</p>	<p><b>Artículo 11.- Funciones de la Secretaría encargada del ambiente:</b> Para el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo la Secretaría encargada del ambiente, a través de su representante, deberá: a. Emitir la convocatoria estableciendo las bases, objetivo, número de miembros, perfil requerido y duración del Consejo Consultivo, debiendo poner esta convocatoria y sus bases en conocimiento previo de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito; b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo; c. Elaborar y aprobar el orden del día; d. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones; e. Coordinar con las demás instituciones públicas y privadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el propio Consejo Consultivo; f. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el</p>



	<b>RÉGIMEN SANCIONATORIO</b>	Consejo Consultivo y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web de Gobierno Abierto y por medio de solicitudes de acceso a la información; y, 11 g. Presentar ante el Concejo Metropolitano las acciones coordinadas con el Consejo Consultivo para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.
<p><b>Artículo 15.- Infracciones y Sanciones.-</b> Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza las siguientes:</p> <p>1) Infracción Leve: La entrega de cualquiera de los productos descritos en los artículos 5,6,7,8 o 9 de la presente Ordenanza, efectuada por un establecimiento comercial. Esta infracción será sancionada con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.</p> <p>2) Infracción Grave: Primera y segunda reincidencia en la entrega de los productos detallados en los artículos 5,6,7,8 o 9 de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por cinco días hábiles.</p> <p>3) Infracción Muy Grave: A partir de la tercera reincidencia en la entrega de los productos detallados en el artículo 5,6,7,8 o 9 de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de ocho remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por quince días hábiles.</p> <p>Se considerará reincidencia la sanción sobre la misma infracción que hubiere sido sancionada en sede administrativa en el plazo de un año consecutivo.</p>	<p><b>Art. 7.-</b> Los establecimientos que incumplan la normativa vigente serán sancionados según la norma técnica que rige esta ordenanza.</p>	No contiene
<p><b>Artículo 16.- Incentivos.-</b> Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:</p> <p>a) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana, para reconocer a los establecimientos</p>	<b>INCENTIVOS</b>	<p><b>Artículo 21.- Incentivos tributarios para productores de productos con plástico de un solo uso:</b> En atención a los establecido en el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la municipalidad podrá otorgar la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria las empresas o industrias dedicadas a la elaboración de productos</p>



<p>comerciales que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su J.3 producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.</p> <p>b) Reconocimiento Comunicacional: La Secretaría de Comunicación del Municipio Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial o industria con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población.</p> <p>c) Incentivos Tributarios: Las fábricas que se instalen o readecuen su producción para generar exclusivamente alternativas a los plásticos de un solo uso, tendrán como beneficio tributario la disminución del 50% de tasas y tarifas municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD. Este beneficio tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de instalación y funcionamiento de las mismas.</p> <p>d) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente.</p> <p><b>Artículo 17.-</b> La Secretaría de Desarrollo Productivo en conjunto con la Agencia de Promoción Económica ConQuito, desarrollará estrategias que fomenten la producción de alternativas al plástico de un solo uso. En caso de existir proyectos de reconversión industrial que produzcan productos alternativos al plástico de un solo uso, la Secretaría de Desarrollo Productivo, socializará promoverá con inversionistas nacionales y extranjeros los mismos a través de su Dirección de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior. Así como también socializará las mejores prácticas industriales en este sentido.</p>		<p>plásticos de un solo uso, emprendimientos que sustituyan plásticos de un solo uso o promueva acciones o productos mediante reciclaje o la reutilización de estos materiales, recibirán una concesión tributaria entre el 25% y el 50% de todas las obligaciones tributarias que tengan con la municipalidad por un periodo de 5 años. Para el caso del impuesto predial, este beneficio se aplicará al predio donde se desarrolla la actividad económica. El porcentaje de concesión tributaria se definirá previo a la emisión de una resolución por parte de la Secretaría encargada del Ambiente, donde se cuantifique el impacto de la sustitución de materia prima para la generación de productos de un solo uso.</p>
---	--	--





<p><b>Artículo 18.- Campañas de Sensibilización.-</b> Los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, están obligados a efectuar campañas de sensibilización para informar y comunicar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable.</p> <p>El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá generar alianzas con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización en esta materia. Estas campañas serán financiadas en partes iguales por el Municipio del DMQ y las empresas que conforman la industria de plásticos. La empresa privada y el Municipio determinarán anualmente los montos asignados para dicha campaña.</p> <p>De la misma manera, se seguirá incentivando a la ciudadanía la cultura de reciclaje, a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana en virtud de las ordenanzas y normas existentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>EDUCACIÓN, DIFUSIÓN, CAMPAÑAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> - El Municipio de Quito deberá destinar un porcentaje del presupuesto de publicidad a realizar campañas que incentiven el uso de materiales no contaminantes.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> - La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Control y la Secretaría de Ambiente, una vez sancionada la presente ordenanza intensificarán obligatoriamente la difusión de la misma en todos los medios de comunicación del Distrito Metropolitano, haciendo énfasis en el uso de productos biodegradable</p>	<p><b>Artículo 22.- Estrategia Municipal:</b> Para la reducción progresiva y eliminación de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito se cumplirán las siguientes fases: a. Comunicación y difusión. b. Ejecución de acciones. c. Análisis de resultados y corrección de acciones. d. Resultados definitivos. e. Acciones complementarias.</p> <p><b>Artículo 23.- Comunicación y difusión:</b> La primera etapa se desarrollará durante el año 2018 y primer trimestre del 2019, y será aquella que defina y ponga en ejecución una estrategia comunicacional para la implementación de la presente ordenanza y su difusión en industrias, empresas, mercados, supermercados, tiendas, y a la ciudadanía en general. Durante esta etapa, la Secretaría encargada del ambiente deberá conformar el Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 102 de Participación Ciudadana y Control Social y su reglamento. Una vez conformado el Consejo Consultivo deberá se deberán definir las estrategias y acciones a realizarse de forma integral y participativa, con acciones concretas que presenten resultados medibles a corto, mediano y largo plazo. 13 Artículo</p> <p><b>24.- Ejecución de acciones:</b> La Secretaría encargada del ambiente deberá diseñar y ejecutar el cronograma de implementación a través del reglamento de aplicación de la presente ordenanza donde se contemplarán los plazos hasta el año 2023 para la reducción progresiva y erradicación de los plásticos de un solo uso. Durante el 2019 se ejecutarán las acciones y estrategias planteadas por la Municipalidad y los diversos actores ciudadanos, a través del Consejo Consultivo. Durante este año, la Secretaría encargada del ambiente deberá levantar la información producto de las acciones y estrategias planteadas.</p> <p><b>Artículo 25.- Análisis de resultados y corrección de acciones:</b> Durante el primer trimestre del 2020 se deberá evaluar el</p>
---	--	--



		<p>cumplimiento de las acciones y estrategias planteadas de modo participativo con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Este informe deberá ser presentado ante el Concejo Metropolitano para su pronunciamiento.</p> <p><b>Artículo 26.- Resultados:</b> Cada año, en el último trimestre, la Secretaría encargada de ambiente deberá presentar un informe de resultados al Concejo Metropolitano, donde se deberá presentar el impacto de las medidas adoptadas, los beneficios ambientales, los sectores involucrados durante el proceso, las dificultades en la implementación de acciones y estrategias y las acciones y resultados que ejecutarán durante ese periodo.</p> <p><b>Artículo 27.- Acciones complementarias:</b> A partir de cada presentación de resultados por parte de la Secretaría encargada del ambiente se deberán implementar las acciones complementarias que sean propuestas por el Concejo Metropolitano, las desarrolladas por la Secretaría, las presentadas por la ciudadanía, el sector empresarial, la academia y las organizaciones sociales, a través del Consejo Consultivo, que permita cumplir los objetivos de la presente Ordenanza. Tras finalizar las etapas definidas en el presente artículo, en el último trimestre del 2023 la Secretaría encargada del Ambiente deberá presentar un informe definitivo sobre el grado de cumplimiento de la presente ordenanza ante el Concejo Metropolitano. Los resultados definitivos deberán determinar que el Distrito Metropolitano de Quito puede considerarse como una ciudad libre de plásticos de un solo uso. En el caso que no se cumpla con los objetivos requeridos, la Secretaría encargada del ambiente deberá presentar ante la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano un régimen sancionatorio para las entidades que no han cumplido con los mandatos de la presente Ordenanza, ni con la planificación presentada y otras acciones que considere convenientes.</p>
--	--	---

	<b>IMPLEMENTACIÓN MDMQ</b>	<p><b>Artículo 28.- Presupuesto:</b> Para los siguientes ejercicios económicos la municipalidad deberá incorporar el financiamiento requerido para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en atención a las estrategias y requerimientos realizados por la Secretaría encargada del ambiente.</p>
<p><b>Artículo 19.- Prohibición a entidades municipales.-</b> Queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos descritos en la presente ordenanza.</p> <p><b>Artículo 20.- Compras públicas.-</b> En toda contratación pública que realice el municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Administración General del Municipio del DMQ, a través de la dirección pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.</p> <p><b>PRIMERA.-</b> Prohibición al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Se prohíbe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo a los cuales se refiere la presente ordenanza.</p> <p>El Municipio promoverá el uso de productos alternativos al plástico de un solo uso en dichos eventos.</p> <p>La Empresa Pública pertinente instalará dispensadores de agua potable en espacios públicos y sitios emblemáticos de la ciudad. Todas las dependencias municipales deberán instalar dispensadores de agua en sus edificaciones para disminuir el consumo de botellas plásticas de un solo uso.</p>	No contiene	<p><b>Primera:</b> La municipalidad a través de la Administración General deberá reducir progresivamente la adquisición de plásticos de uno solo uso, contemplados en el marco de la presente Ordenanza.</p> <p><b>Segunda:</b> La Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento deberá promover en las actividades que forme parte el uso de medios alternativos a vasos plásticos para el consumo de agua. Además, deberá definir un plan para la incorporación de dispensadores de agua en las zonas de mayor concentración y tránsito de gente.</p> <p><b>Tercera:</b> Las dependencias metropolitanas deberán eliminar progresivamente el uso de plásticos de un solo uso en el ejercicio de sus actividades cotidianas. Cada dependencia deberá tener mecanismos y acciones para reciclar y reusar los elementos de plástico que disponga.</p>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>		
<p><b>ANEXO 1</b></p> <p><b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b></p> <p>a) Artículo Reutilizable: Son aquellos que se pueden usar por</p>		<p><b>Artículo 6.- Definiciones:</b> Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se consideraran las siguientes definiciones:</p>



<p>varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.</p> <p>b) Biodegradable: Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.</p> <p>c) Compostable: Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.</p> <p>d) Empaque primario: Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege. Para efectos de esta Ordenanza, se excluyen las fundas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos.</p> <p>e) Funda Fragmentable: Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.</p> <p>f) Microplásticos: Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.</p> <p>g) Oxobiodegradable: La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas, mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.</p> <p>h) Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo 11 de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre</p>		<p>a. Plásticos un solo uso: Se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes:</p> <p>i. Fundas plásticas desechables, oxodegradables y fragmentadas, incluyendo las de tiendas, autoservicios, mercados, supermercados;</p> <p>ii. Envases plásticos desechables, fabricados de poliestireno expandido conocido como: espumafón, espumaflex, o estereofón; y</p> <p>iii. Sorbetes, cubiertos, vasos y platos plásticos desechables.</p> <p>b. Oxo-Degradable: Son materiales que desarrollan la descomposición, vía un proceso de etapas múltiples, usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficiente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de degradación con el tiempo.</p> <p>c. Plástico Fragmentable: Fundas plásticas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofsegmentable. 9</p> <p>d. Poliestireno Expandido: se define técnicamente como: "Material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno expandible, que contiene un agente de expansión, presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire". La abreviatura EPS deriva del inglés Expanded Polystyrene. Este material también es conocido en el Ecuador como plumafón, espumafón, espumaflex o estereofón. Los envases de poliestireno no se biodegradan ni reciclan, sólo se rompen en</p>
--	--	---





<p>diferentes materias primas de origen sintético o natural.</p> <p>i) Plástico Biodegradable: Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.</p> <p>j) Plástico Reciclado: Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina vírgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico.</p> <p>k) Plástico de un solo uso o plástico desechables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborados a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.</p> <p>l) Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.</p> <p>m) Poliestireno Expandido o Espuma Flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumañón o plumañón.</p> <p>n) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.</p> <p>o) Polipropileno: Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.</p> <p>p) Producto Desechable o Descartable: Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado.</p> <p>q) Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a</p>		<p>pedazos cada vez más pequeños, contaminando el ambiente y dañando a organismos terrestres o marinos que lo confunden como alimento.</p> <p>e. Bolsa reutilizable significa cualquiera de los siguientes:</p> <p>i. Una bolsa hecha de tela u otro material lavable a máquina que tiene asas.</p> <p>ii. Una bolsa de plástico duradera con asas de al menos 2.25 milímetros de espesor y está específicamente diseñada y fabricada para reutilización múltiple.</p>
--	--	--

<p>los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.</p> <p>r) Residuos No Reciclables: Es todo residuo sólido que no sea reciclable</p> <p>s) Residuos Orgánicos: Son aquellos residuos que origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros.</p> <p>t) Residuos Reciclables: Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.</p>		
<b>ELEMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
	<p><b>CONSEJO CONSULTIVO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS</b></p> <p><b>Artículo 8.- Conformación:</b> Conórmese el Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos como un organismo de coordinación entre el sector público y privado de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de reciclaje y separación de residuos que permita garantizar la reducción progresiva de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito. Artículo 9.- Integración del Consejo: El Consejo Consultivo estará conformado por un representante de la Secretaría encargada del ambiente, quien lo presidirá y por tres representantes del sector empresarial de la producción con plásticos y de la economía 10 popular y solidaria, tres representantes de la academia y tres representantes de los recicladores organizados. Sus miembros deberán presentar su postulación de acuerdo a los establecido en la convocatoria que para el efecto dicte la Secretaría encargada del ambiente, debiendo acreditar su conocimiento, experiencia o desarrollo económico en el sector. El Consejo Consultivo, a través de la Secretaría encargada del ambiente, podrá solicitar la participación de los representantes de cualquier dependencia municipal o de otros actores de la sociedad civil</p>	

		<p>que requiera para el cabal cumplimiento de sus fines. Los miembros del Consejo Consultivo no serán considerados servidores municipales, serán designados cada tres años y podrán desistir anunciando su decisión ante la Secretaría encargada del ambiente, para la realización de una nueva convocatoria o posesión de los respectivos alternos. Artículo</p> <p>10.- Funciones del Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos: Serán funciones del Consejo: a. Proponer acciones, estrategias y procesos para dar cumplimiento a la reducción progresiva del uso de plásticos de un solo uso; b. Proponer estrategias comunicacionales para la modificación del comportamiento de los usuarios, consumidores y generadores de residuos sólidos; c. Realizar una evaluación anual de las acciones y estrategias planteadas y emitir sus recomendaciones; y, d. Proponer incentivos que garanticen la adecuada aplicación de la presente Ordenanza</p> <p>Artículo 16.- Obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo de Gestión de Residuos Sólidos. - Serán obligaciones de los miembros del Consejo: a. Contribuir en el proceso de definición de acciones para la reducción progresiva del uso de plásticos de un sólo uso; b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo; c. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Consejo; d. Evaluar el cumplimiento de las acciones propuestas por el Consejo y lo establecido en la presente Ordenanza; y, e. Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo para ser resueltas.</p> <p>Artículo 17.- Periodicidad de sesiones y quórum. - Las sesiones ordinarias se realizarán de manera bimensual y con la mitad más uno de los miembros; y, el Consejo Consultivo podrá sesionar de manera extraordinaria, previa solicitud de la mitad más uno de sus integrantes o por convocatoria de la Secretaría encargada del ambiente.</p>
--	--	--



		<p>Artículo 18.- Votación. - Las decisiones del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.</p> <p>(ERROR EN LA NUMERACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL ARTÍCULO 11 SE SALTA AL 16)</p>
		<p><b>DEL SECTOR PRIVADO EMPRESARIAL Y DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> Obligaciones en relación al consumo de bolsas plásticas de un sólo uso: Los titulares de los puntos de venta o entrega donde se suministran bolsas plásticas estarán obligados a: a. Promover en sus clientes y cadenas de valor el uso responsable y racional de bolsas plásticas de un sólo uso y su impacto en el cuidado del ambiente. b. Ofrecer a la venta bolsas reutilizables. c. Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas de un sólo uso a disposición del consumidor para promover su reciclaje. d. Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de un sólo uso de forma ambientalmente adecuada; y, e. Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de las bolsas plásticas de un sólo uso.</p> <p><b>Artículo 20.- Responsabilidad Social Empresarial:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza 138, sancionada el 8 de septiembre del 2016, las entidades que se sujeten a los establecido en la presente ordenanza podrán acceder a los incentivos que se desarrollan bajo el programa Distinción Ambiental "Quito 12 Sostenible" de conformidad con los instructivos emitidos por la Secretaría encargada del ambiente.</p>



